

**RESOLUCION GERENCIAL N° 586 -2024-MDI-GDUyR/G.****CODIGO TRAMITE**
170263-15<http://sgd3mdi.munidi.pe/repn.php?i=498650&p=61493>

Fecha: Independencia, 16 OCT. 2024

VISTOS: La Resolución Gerencial N° 470-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 19AGO.2024, que dispone iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada Tomasa Hermelinda Ramírez Rodríguez, Informe Técnico N° 000132-2024/TTO.VIAL del 07MAY.2024 y el Informe Administrativo N° 0000219-2024-MDI-GDUyR/rpt del 04OCT.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización;

Que, asimismo, con lo establecido en el inc. 6 y 8 del artículo 195° de La Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus inscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura; conforme a Ley;

Que, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: **Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica;**

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huaraz (...); así mismo en su Artículo 79° señala que "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, según el literal 1) Ejercen Funciones específicas exclusivas de (as municipalidades provinciales (...)) inciso 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas, de acuerdo con las normas técnicas de la materia";

Que, por otro lado, el artículo 46° de la acotada ley señala: "**Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera ha lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...);**

Que, el artículo 247° Inc. 19 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado a través del D.S. N° 04-2019-JUS, señala que: "Las disposiciones del presente capítulo disciplina la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados";

Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 470-2023-MDI-GDUyR/G** del 19AGO.2024, notificado correctamente con fecha 12SEP.2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió por **iniciar el procedimiento administrativo sancionador** contra la administrada: **Tomasa Hermelinda Ramírez Rodríguez**, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-84: "**Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, con multa del 100% de 01 UIT y Demolición**", de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS - y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS. **Lugar de infracción: Av. Centenario S/N y Pasaje sin nombre, Barrio/Sector Cascapampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;**





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de autos se puede advertir que corre el descargo presentado por la administrada **Tomasa Hermelinda Ramírez Rodríguez**, en contra de los efectos de la Resolución Gerencial N° 470-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 19AGO.2024; a través del expediente administrativo N° 170263-13 de fecha 20SEP.2024, por el cual la indicada administrada manifiesta que en ningún momento ha cerrado el paze del tránsito ni el pasaje sin nombre y presenta tomas fotográficas donde están ubicados unos quioscos de material desmontable como es de fierro y otra de material de madera prefabricada con techos de Eternit o calamina, y que actualmente vendría teniendo procesos judiciales con la persona de Juana Tamara Mejía, y que si reconoce un quiosco que estaría ubicado en la propiedad de un supuesto tío que dice le cedió dicha área para instalar unos quioscos, pero dentro de la vía pública. En conclusión, el descargo presentado no tiene ningún fundamento legal, son solo razones subjetivas sin ningún sustento que pueda enervar los efectos de la mencionada resolución, por lo que es, legal proseguir con la continuidad del presente procedimiento administrativo sancionador en la forma de ley.

Que, con el Informe Técnico N° 000132-2024/TTO.VIAL de fecha 07MAY.2024, el Área de Tratamiento Vial de la Subgerencia de Habitaciones Urbanas y Catastro, informa que, de acuerdo al levantamiento topográfico se informa que la administrada infractora Tomasa Hermelinda Ramírez Rodríguez, está ocupando la sección vial de la Av. Centenario, un área de 27.08, es decir, los quioscos instalados por la mencionada administrada, están dentro del ancho de vía de la mencionada avenida, por tanto, esta acreditado documentadamente que existe infracción por parte de la administrada Tomasa Hermelinda Ramírez Rodríguez. De los documentos que corren en autos, respecto a la afectación de la vía pública - Av. Centenario y un pasaje sin nombre (Pasaje 7 de junio), existe instalados dos quioscos de material de fierro, calaminas y otro de madera con techos de calamina y/o Eternit, en estado de total abandono y que fueron instalados irregularmente por la administrada Tomasa Hermelinda Ramírez Rodríguez y que ocupan de manera clandestina una área de 27.08 m² de la Av. Centenario, conforme se aprecian de las tomas fotográficas que corren en autos;

Que, por las razones señaladas precedentemente, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es de parecer que, habiéndose verificado los hechos que sirven de motivo para la decisión mediante el acto administrativo correspondiente, se deberá imponer la multa administrativa y la sanción de demolición y/o retiro de los quioscos que invaden un área de 27.08 m² de la Av. Centenario. **Lugar de infracción: Av. Centenario S/N**, Barrio/Sector Acovichay, Distrito de Independencia;

Que, conforme a lo descrito precedentemente, se confirma la infracción respectiva, en virtud de los principios de culpabilidad, debido procedimiento, legalidad, tipicidad, continuación de infracciones, causalidad, entre otros, que constituyen principios básicos del Derecho Sancionador, los cuales se encuadran con la conducta de la administrada, motivo por el cual se procede conforme lo estipulan las mencionadas Ordenanzas y el marco legal correspondiente;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones, teniendo en cuenta al Informe Técnico N° 0001322-2024/TTO.VIAL del 07MAY.2024 y el Informe Administrativo N° 0219-2024-MDI-GDUyR/rept del 04OCT.2024 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI/A de fecha 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER SANCION DE MULTA ADMINISTRATIVA contra la administrada: **TOMASA HERMELINDA RAMIREZ RODRIGUEZ**, por la infracción contenida en el código N° SGHUYC-84: "**Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, con una multa de 01 UIT y Demolición**", de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS - y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS. **Lugar de infracción: Av. Centenario s/n y un Pasaje Sin Nombre**, Barrio/Sector Cascapampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución y de acuerdo al siguiente cuadro:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CODIGO DE INFRACCION	%	VALOR UIT	VALOR DE LA MULTA EN SOLES
SGHUyC-B4: "POR CERRAR Y APROPIARSE DE AREAS DE PROPIEDAD PUBLICA, CON MULTA DE 01 UIT, Y DEMOLICION". - Ordenanza N° 010-2022.	100%	S/ 5.150.00	S/ 5.150.00 SOLES (Cinco mil ciento cincuenta y 00/100 soles)

Artículo Segundo.- Imponer a la infractora Tomasa Hermelinda Ramírez Rodríguez como sanción complementaria, la **DEMOLICION** de: DOS quioscos instalados por la mencionada administrada, están dentro del ancho de vía de la mencionada avenida, por tanto, está acreditado documentadamente que existe infracción por parte de la administrada infractora. De los documentos que corren en autos, respecto a la afectación de la vía pública – Av. Centenario y un pasaje sin nombre (Pasaje 7 de junio), existe instalados dos quioscos de material de fierro, calaminas y otro de madera con techos de calamina o Eternit, en estado de total abandono y que fueron instalados irregularmente por la administrada Tomasa Hermelinda Ramírez Rodríguez y que ocupan de manera clandestina una área de 27.08 m2 en la Av. Centenario, conforme se aprecian de las tomas fotográficas que corren en autos. **Lugar de infracción: Av. Centenario S/N y un pasaje sin nombre (Pasaje 7 de Junio)**, Barrio/Sector Cascapampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz.

Artículo Tercero.- Notificar a la administrada Tomasa Hermelinda Ramírez Rodríguez en su domicilio señalado en autos para que, para los fines que corresponda en la forma de ley.

Artículo Cuarto.- *Al declararse consentida y firme el presente acto administrativo, derívase el expediente administrativo y sus anexos pertinentes ante la Subgerencia de Ejecución Coactivo para los fines de su competencia.*

Artículo Quinto.- La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348

GOyR/rpt.